



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.
Toca Civil 122/2023-3.
Exp. Núm. 224/2022-2.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**H. H. Cuautla, Morelos, a once de mayo de
dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del
toca civil **122/2023-3** formado con motivo del
recurso de apelación interpuesto por la parte
actora contra la sentencia definitiva de fecha
veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada
por la Juez Menor Mixto de la Tercera
Demarcación Territorial del Estado de Morelos,
con residencia en esta ciudad, en los autos del
INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN,
promovido por
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del acto
r [2]**, en su carácter de representante legal de la
persona moral
“**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2]**”, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLA, MORELOS**, seguido en el expediente
224/2022-2, y;

R E S U L T A N D O:

**1. Precisión de la resolución
impugnada.** Con fecha veinte de octubre de dos
mil veintidós, la Juez Menor Mixto de la Tercera
Demarcación Territorial del Estado de Morelos,
dictó sentencia definitiva en el asunto que nos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocupa, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

“... **PRIMERO.** Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] representada por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no acreditó la acción interdictal en contra del AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior se absuelve al AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS de las pretensiones reclamadas por el

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] representada por [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de admisión en razón de su ineficacia.

CUARTO. No se hace especial condena en costas, en observancia a lo que prevé el artículo 1047 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE...”.

2. Interposición del recurso. Inconforme con la sentencia antes citada, el representante legal de la parte actora “[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]”, interpuso recurso de apelación, el cual substanciado legalmente ahora se resuelve, al tenor de los siguientes;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los artículos 530, 532 fracción I, 536, 548, 550 y párrafo tercero del 652 del Código Procesal Civil para nuestra Entidad Federativa.

II. Expresión de Agravios. Mediante escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil veintidós¹, el Representante Legal de la parte actora "[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]", expresó los agravios que en su concepto le causa la sentencia impugnada, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que la falta de transcripción de los mismos produzca perjuicio al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del fallo,

¹ Visibles de foja 6 a la 34 del Toca respectivo.

aunado al hecho de que no existe precepto legal que obligue a este tribunal a su transcripción. Tiene aplicación por analogía la jurisprudencia que enseguida se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN² .

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en

² Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

III. Elementos a considerar al resolver el recurso. En este apartado se sintetizan los argumentos de la Juez contenidos en la sentencia que se analiza, y los agravios expresados por el recurrente en su contra.

a) Consideraciones de la Jueza. En la resolución impugnada, la A quo una vez que determinó su competencia, convalidándola con los escritos de demanda y contestación, adminiculados con el informe rendido por el Licenciado

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

Jefe de área de lo contencioso y consultivo del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, de los que advirtió que el predio en cuestión no se encuentra en la poligonal de algún núcleo agrario; y precisó el marco jurídico

aplicable, procedió al estudio de la legitimación de las partes.

Acotando que en el presente asunto, la legitimación procesal activa de [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], representante de la persona moral [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentra acreditada con la escritura número [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la que deviene la existencia legal de la citada asociación, así como el nombramiento como presidente de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], documental a la que concedió valor y eficacia probatoria en términos de los artículos 437 fracción I del Código Procesal Civil.

Igualmente, y sin prejuzgar sobre el sentido de fondo, señaló que la legitimación procesal activa y el interés jurídico del accionante se tiene, en representación del [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], concatenado con la información testimonial otorgada por



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y
[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
quienes fueron contestes en informar que desde
el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se le dio
a la citada asociación, el uso del inmueble
conocido como salón
“[No.17]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82]”,
ubicado en los
[No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en Cuautla,
Morelos.

Por cuanto, a la legitimación pasiva del
demandado, la tuvo por acreditada en razón de
que se demandó al Ayuntamiento del municipio
de Cuautla, Morelos la recuperación de la
posesión interina que dijo la actora detentaba
desde el veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Indicando la A que que el accionante
refirió que la causa generadora de su posesión
fue la autorización verbal del entonces Presidente
Municipal del Ayuntamiento
[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en
reunión celebrada en el salón de cabildos, pero
no acreditó que dicha autorización haya sido
otorgada a través de medios legales, en tanto

que no le concedió ningún documento que avale su dicho, solo fue verbal.

Por cuanto a las excepciones opuestas por [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], representante del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, relativas a la falta de acción y derecho y de falsedad de la demanda, la resolutora que determinó que al tratarse de excepciones dilatorias, su examen se haría preferentemente en el apartado relativo al análisis de fondo de la acción.

Enseguida, declaró improcedente el incidente de tachas interpuesto por la abogada patrono de la parte demandada, en contra del testimonio de [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], bajo el argumento de que ambos testigos en sus generales manifestaron ser parte de dicho Consejo antes de dar testimonio, y que no tienen interés directo en el presente juicio, por lo que la valoración de la credibilidad de su testimonio en razón de los hechos que manifiesta, será justipreciado al analizar la acción interdictal; agregando la A quo que el ordinar 472 del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal impone la obligación de dar testimonio a todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar.

Posteriormente, entró al análisis de fondo, señalando que para acreditar la acción interdictal de recuperar la posesión que dijo detentaba, la actora ofreció la testimonial de

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

prueba a la que la juzgadora de origen, le negó valor probatorio al tenor de los artículos 471, 472, 490 y 493 del Código Procesal Civil, porque no produjo convicción para corroborar desposesión reclamada, porque si bien ambos testigos manifestaron que con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el entonces presidente municipal en forma verbal les concedió el uso del salón

[No.26]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82];

también es cierto que, al analizar dichas testimoniales, se advierten notorias incongruencias en la fecha en que la actora dice fue desposeída del uso del bien, pues la ateste al contestar la posición doce dijo que fue a partir del catorce de enero de dos mil veintidós; el

ateste

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

respondió a la misma posición “creo que el catorce de febrero del dos mil veintidós”.

Resaltando que los mismos atestes en la información testimonial, expresaron fechas incongruentes con lo manifestado por el accionante en su demanda, en virtud de que

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

refirió que la fecha en que despojaron a su presentante fue el catorce de enero de dos mil veintidós, y el diverso ateste dijo que fue el veintidós de enero de dos mil veintidós.

En ese sentido, la A quo señaló que los testigos no corroboraron en forma eficaz el dicho de la actora, en el sentido de establecer la fecha en que inició dicha posesión, que fuera indeterminada y la fecha en que fue desposeída, aunado a que no existe ningún otro dato que permita establecer que dicha posesión se prolongaría por tiempo indeterminado, pues contrario a ello, obra el oficio que la misma parte actora exhibió en copia fotostática y que en su relatoría de hechos admitió que tuvo conocimiento que el cabildo del municipio les



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

había solicitado el desalojo del inmueble prestado a la citada asociación.

Asimismo, los atestes manifestaron que desconocían la exigencia del desalojo del inmueble que venía ocupando la asociación; sin embargo, resaltó la juez que se advierte la falsedad, porque a las repreguntas planteadas por la Abogada de la demandada, el testigo **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, respondió a la tres *“en relación a la pregunta número siete y su contestación que diga la testigo si sabe que mediante sesión de cabildo número veintisiete de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó desalojar inmediatamente el inmueble motivo de la controversia al Consejo de patrimonio histórico de Cautla, asociación civil”*, refirió: *“Que sí se le notifico pero por la premura del tiempo no pudimos retirar nuestra cosas y pasado el tiempo sucedió lo que antes mencioné en febrero de dos mil veintidós ya no pudimos ingresar al salón **[No.31]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82]** porque habían cambiado el candado para accesar a dicho salón y nunca se nos notificó que había ejecutado dicha acción de cambiar el candado al acceso al salón*

[No.32]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82]

ubicado en los

[No.33]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de Cuautla, Morelos”.

Por lo anterior, la resolutora primaria concluyó que no se corrobora el dicho del representante legal de la asociación de que la demandada no les había hecho del conocimiento que tenía que desocupar el inmueble, pues la parte actora sí tuvo conocimiento de dicha determinación colegiada, tan es así que el representante exhibe en su libelo de demanda copia del citado oficio, y lo corrobora en la prueba confesional a su cargo, en la posición marcada con el número “DIECIOCHO.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO EL OFICIO SM-250 DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

SOLICITANDO SE PONGA A LA VISTA”, respondiendo: “SÍ MISMO QUE COMO LO ACLARARE SU MOMENTO NO ERA YO EL PRESIDENTE DE ESE CONSEJO Y GOZABA DE UN PERMISO ACEPTADO POR LA ASAMBLEA DE SEPARARME DEL CARGO DE FECHA DICIEMBRE DE



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DOS MIL VEINTE POR LO TANTO YO NO PODÍA ACTUAR COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO PUESTO QUE EN ESE MOMENTO ERA FUNCIONARIO PÚBLICO”.

Explicando la A quo que si bien con la testimonial se acredita que derivado de dicho cambio de candados, no pudieron tener acceso al interior del salón [No.35]_ELIMINADOS los bienes inmuebles_[82], y que quien realizó dicho cambio lo fue el Secretario Municipal de esta nueva administración, a criterio de la juzgadora en caso de que así haya acontecido se encuentra justificado, porque como lo ha aceptado el accionante, así como lo ha argumentado la demandada, en el interior del inmueble se encuentran piezas de alto valor histórico, de ahí que resulte lógico que la nueva administración haya ordenado el cambio de seguridad para dicho inmueble, como para todos aquellos bajo el resguardo de la administración municipal.

Acotando que para acreditar su dicho de necesidad de resguardo, la demandada ofreció copia certificada de la sesión ordinaria de cabildo número 27 de fecha doce de noviembre

de dos mil veintiuno, celebrada por el entonces Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos presidido por [\[No.36\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), documental a que concedió valor en términos de lo dispuesto por el artículo 437 fracción II del Código Adjetivo de la materia con eficacia probatoria para acreditar que constituido el cabildo correspondiente al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos acordaron por unanimidad de votos hacer del conocimiento de la citada Asociación la determinación de desalojar el inmueble, por la razones ahí expresadas.

Concatenó lo anterior con el Decreto Presidencial contenido en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, por lo que se declara zona de monumentos históricos en la ciudad de Cuautla, Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos, al que le concedió valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Procesal Civil vigente, pues en su numeral 10 contempla a [\[No.37\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), lugar donde se ubica el inmueble motivo de la presente interdicción; hecho que a criterio de la operadora de primera instancia justifica la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinación del cabildo de la otrora administración municipal para ordenar al Consejo del Patrimonio Histórico de Cuautla Morelos desalojar dicho inmueble, por lo que insiste no le asiste la razón al accionante.

Reiteró que se acreditó que la parte demandada sí hizo del conocimiento de la Asociación la determinación de desalojar el inmueble, en razón de que en el mismo se encuentran piezas de valor histórico, lo que se acredita con la inspección judicial, actuación a la que le concedió valor probatorio en términos de los artículos 467, 468 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, y que corrobora el dicho de la demandada, en el sentido de que en el interior del inmueble obran cuadros antiguos.

Por último, la juez señaló que la actora no acreditó su acción interdictal para reclamar la recuperación de un bien que es de dominio público, y por ende reservado a su conservación y custodia de la autoridad demandada, y la demandada justificó sus defensas y excepciones, absolvió al AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

Y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1047 del Código Procesal Civil vigente, no realizó condena respecto de los gastos y costas.

b) Agravios. El representante legal del [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], hizo valer como motivos de disenso en síntesis lo siguiente:

Aduce que con los actos de despojo que no considera en su resolución la A quo, les causa agravio y vulnera su derecho humano al debido proceso y lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2,

Manifiesta que la juzgadora no consideró que fueron despojados al cambiar el candado de acceso, que no impugnaron la notificación de desalojo porque nunca se le notificó al presidente en funciones de consejo directivo, la entrega y desocupación del inmueble, que tan es así, que la demandada no exhibió el oficio debidamente sellado o firmado por el titular de la Asociación.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Señala que ofrecieron pruebas supervenientes y que no fueron admitidas por el A quo, dejándolos en desigualdad jurídica y violentando su derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva; asimismo, refiere que está mal fundamentado el acuerdo que desecha las pruebas del hoy apelante, que funda su acuerdo en el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que resulta inaplicable al presente asunto, y que se dejó de cumplir con lo dispuesto en el Código Procesal Civil en los artículos 7, 14, 15, 16 y 17, vulnerando sus derechos y les causa agravio la sentencia combatida, vista la falta de admisión de las pruebas ofertadas.

Indique que es claro que quien miente es la demandada al tratar de negar un hecho que resultó cierto, que es el despojo y la perturbación de la posesión, ya que argumentando que hay valores artísticos los despoja, violando el debido proceso la autoridad municipal.

Recalca el apelante que no les notificaron la desocupación del inmueble y de motu proprio les impide el acceso al inmueble

prestado, lo que violenta sus derechos y les causa agravio, ya que omitieron acudir a las instancias legales y el Ayuntamiento ejerce justicia por su propia mano y los despoja del inmueble prestado, lo cual fue omitido por la Juez.

Insiste en que no se notificó al representante en turno el supuesto acuerdo de cabildo, por lo que estiman que dicho acuerdo no suerte efectos, que de esto no se cerciora la A quo, y determina que no se acredita su acción, que incluso va más allá e implícitamente se desprende una parcialidad al considerar la documental ofrecida por la demandada, sin cerciorarse que haya sido notificado legalmente el acuerdo de cabildo.

Explica el recurrente, que por otra parte la juez resuelve que no les asiste la razón en demandar el acto perturbatorio al asegurar que hay valores históricos, que ellos también tienen valores, por eso se les permitió tener sus bienes y posesiones en el inmueble en cuestión, como se evidenció de la inspección realizada por personal del juzgado, y que esto se omitió considerar al resolver, incluso se exhibió una relación de los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bienes, que no se aprecia imparcialidad y equidad.

Enseguida el inconforme inserta imágenes del acuerdo que desecha las pruebas ofrecidas, solicitando que se admitan y consideren las pruebas ofrecidas y no admitidas por el A quo.

Añadiendo que las pruebas no admitidas se exhibieron en tiempo y forma en el escrito de ofrecimiento de pruebas y no se consideraron por el juzgador al resolver el interdicto, ya que de todas y cada una de las pruebas exhibidas y admitidas se hace constar que ellos están en posesión del inmueble en cuestión, ya que incluso con inspección ofrecida por la contraria se hacer ver y consta que sus bienes están al interior del inmueble despojado, por lo que a su parecer se acredita que tienen la posesión del mencionado inmueble y los actos perturbatorios consistentes en el cambio de candado con su escrito de contestación de la demandada.

Así también señala que la demandada nunca objetó ni impugnó las documentales ofrecidas por su parte, por lo que se deben valorar y considerar para determinar que ellos tienen la posesión del inmueble en cuestión.

Recalcan que todas las pruebas aportadas y admitidas, testimoniales, confesional, documental e instrumental de actuaciones acreditan que tienen la posesión pública, pacífica, cierta y continua, por lo que la sentencia impugnada les causa agravio, al no haber sido admitidas las pruebas supervenientes, consideradas y valoradas al momento de resolver, en términos de los artículos 2, 7, 14, 15, 16, 17, 105, 106, 403, 437, 441, 504 del Código Procesal Civil para el estado de Morelos.

Redunda el representante legal del actor que les agravia ya que las pruebas fueron entregadas en tiempo y forma para que se admitiera la demanda interdictal, no se admitieron, dejándolos en estado de indefensión y desigualdad, porque no hay razón o fundamento para no considerar todas y cada una de las pruebas ofrecidas y admitidas, por lo que debieron ser valoradas al resolver.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Subraya que atendiendo a la prueba presuncional debieron ser valoradas todas y cada una de las documentales admitidas, ya que al ser valoradas en su conjunto se puede apreciar que ellos tienen la posesión, pacífica, continua, pública y cierta y que están siendo molestados.

Menciona que su contraria nunca ofreció pruebas que justificaran sus acciones de despojo, por lo que estiman que era improcedente que se le absuelva de sus pretensiones, cuando nunca acreditó que los accionantes no estuvieran en posesión del inmueble en cuestión, ya que implícitamente admitió que tienen la posesión del inmueble, pero que por ser un bien público los puede despojar.

Aducen que como lo mencionaron en la demanda se les causó perjuicios al impedirles el acceso del inmueble prestado por parte del Ayuntamiento, que con las pruebas aportadas de muestra que tienen la posesión y los actos perturbatorios, que no tenían que acreditar la propiedad por la demandada.

Se duele de la indebida valoración de las pruebas documentales ofrecidas por la actora, con las que se acredita plenamente la posesión, así como las otras pruebas ofrecidas y desahogadas, de las que se desprende que ellos están en posesión del inmueble en cuestión.

Les agravia que al no haberse valorado adecuadamente las pruebas aportadas y desahogadas por el Juez, ya que se acreditó plenamente estar en posesión del inmueble en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Morelos, reproduciendo los artículos 645, 647 648, 649, 651, 652.

Reitera que su contraria nunca objetó sus pruebas exhibidas y admitidas para dar trámite a su demanda, por lo que presuncionalmente se infiere que acredita la posesión real, pacífica, y material del inmueble, y que el Ayuntamiento omitió presentar medios probatorios para acreditar tener la posesión del inmueble en cuestión.

Por último, manifiesta, que sí acreditó con diversos medios probatorios la posesión que tienen que es lo que se debía acreditar y no la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propiedad; sin embargo, se resuelve que no acreditan la acción, a pesar que la demandada admitió que tienen la posesión del inmueble en cuestión.

IV. Análisis del recurso. En este apartado se procede al examen de los motivos de disenso expresados por el apelante, debiendo precisarse que esta Sala procederá al estudio de los agravios expresados por el actor en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 550³ del Código Procesal Civil vigente, esto por tratarse de un procedimiento en materia civil y por tanto de estricto derecho, por lo cual este Tribunal está imposibilitado a suplir la deficiencia de la queja a favor de alguna de las partes.

³ ARTÍCULO 550.- Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes; Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;

II.- Si el agravio versa sobre una defensa dilatoria distinta de la declinatoria o de las resueltas en la audiencia de conciliación o depuración, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a estudiar el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;

III.- En caso de que la sentencia de primera instancia apelada fuere absoluta, por haberse declarado procedente alguna contra pretensión perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma en que se indica en la fracción anterior;

IV.- Si hubiere recurso o incidente pendientes, salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;

V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,

VI.- En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas en este Código para las de primer grado.

Asimismo, se precisa que las inconformidades que se abordaran están dispersas, por lo que se resumirán al momento de su estudio, sin caer en el absurdo de responder los argumentos que se tornen repetitivos, porque ello iría en contra de la tutela judicial pronta y expedita, pues el principio de exhaustividad, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón por renglón, punto por punto, a todos los cuestionamientos, sino a atender a todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera a los demás argumentos que más que demostrar una defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas. Sirve de apoyo la tesis de rubro y texto siguiente:

GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES⁴.

El derecho fundamental contenido en el referido precepto constitucional implica, entre otras cosas, el deber de los tribunales de administrar justicia de manera completa, en atención a los cuestionamientos planteados en los asuntos sometidos a su consideración, analizando y pronunciándose respecto de cada punto litigioso, sin que ello signifique que tengan que seguir el orden expuesto por las

⁴ Registro digital: 172517, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CVIII/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 793, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes o que deban contestar argumentos repetitivos, pues los órganos encargados de dirimir las controversias están en aptitud de precisar las cuestiones a resolver, lo que puede o no coincidir con la forma o numeración adoptada en los respectivos planteamientos, y aunque no pueden alterar los hechos ni los puntos debatidos, sí pueden e incluso deben definirlos, como cuando la redacción de los escritos de las partes es oscura, deficiente, equívoca o repetitiva. Esto es, los principios de exhaustividad y congruencia de los fallos judiciales no pueden llegar al extremo de obligar al juzgador a responder todas las proposiciones, una por una, aun cuando fueran repetitivas, ya que ello iría en demérito de otras subgarantías tuteladas por el referido precepto constitucional -como las de prontitud y expeditéz- y del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos exigen la máxima atención y acuciosidad judicial, pues la garantía a la impartición de justicia completa se refiere únicamente a que los aspectos debatidos se resuelvan en su integridad, de manera que sólo deben examinarse y solucionarse las cuestiones controvertidas que sean necesarias para emitir la decisión correspondiente.

Amparo directo en revisión 1681/2006. Arfer de la Laguna, S.A. de C.V. 21 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Son **inatendibles** las alegaciones del recurrente donde se agravia del desechamiento de las pruebas supervenientes contenido en el acuerdo de siete de junio de dos mil veintidós, y cita como violentados los artículos 2, 7, 14, 15, 16, 17, 403, 437 y 441 del Código Procesal Civil

vigente y las tesis jurisprudenciales que transcribió, ya que se refieren a cuestiones ajenas a la materia de esta Alzada, pues esta la constituye la sentencia definitiva de veinte de octubre de dos mil veintidós; de ahí que este Cuerpo Colegiado se encuentre impedido para examinarlos, primero porque controvierte una resolución distinta a la impugnada en el recurso de apelación que nos ocupa, y segundo, el citado auto, es una determinación firme para todos los efectos legales, al no haber sido controvertida por la actora, lo que excluye totalmente otro juzgamiento o cualquier nueva resolución sobre el negocio ya dirimido.

Sin que esta Alzada pueda atender la solicitud del apelante de valorar las referidas pruebas, dado que por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés⁵ fueron desechadas por este Tribunal.

Por otro lado, resultan **infundados** los agravios donde el actor se duele de que la parte demandada nunca objetó ni impugnó las documentales ofrecidas, y que nunca ofreció pruebas que justificaran sus acciones de despojo, por lo que estima improcedente que se le

⁵ Consultable a foja 47 del presente toca.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

absuelva de sus prestaciones, cuando nunca acreditó que los accionantes no estuvieran en posesión del inmueble en cuestión.

Esa calificativa adquieren porque en términos de lo previsto por el artículo 647⁶ del Código Procesal Civil vigente en el Estado, la jueza estaba obligada a verificar si con los medios de prueba exhibidos y admitidos, la parte actora acreditó los elementos de la acción interdictal que intentó, en razón que no basta que el demandado haya dejado de objetar e impugnar sus pruebas, ni que dejare de justificar el despojo, para relevar al actor de la carga de demostrar los elementos de la acción interdictal, como lo pretende el apelante, sino que era necesario que el actor efectivamente demostrara que: a) ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno, y además que ha sido

⁶ ARTICULO 647.- Interdicto de recuperar la posesión. Puede incoar el interdicto de recuperar la posesión el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aunque no tenga el título de propiedad, haya sido despojado por otro. Son aplicables al interdicto de recuperar la posesión las siguientes disposiciones:

I.- Para que proceda, el actor deberá probar que:

a) Ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno, y además, que ha sido despojado; y,

b) Aunque haya poseído a nombre propio por menos de un año, ha sido despojado por violencia o vías de hecho;

II.- La pretensión para recuperar la posesión procede en contra del despojador, en contra del que ha mandado el despojo, o en contra del que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo. También procede en contra del sucesor del despojante; y,

III.- La pretensión tendrá por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, y a la vez conminar al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia.

El interdicto de recuperar la posesión sólo procede cuando no haya pasado un año desde que se consumó el despojo. Si ha pasado más de un año, debe entablarse la pretensión plenaria de posesión o juicio para reivindicar la propiedad.

despojados; y b) aunque haya poseído a nombre propio por menos de un año, ha sido despojado por violencia o vías de hecho.

Los restantes agravios son **inoperantes**.

En efecto, a esa conclusión se arriba porque en los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la actora manifiesta que *la juzgadora no consideró que fueron despojados al cambiar el candado de acceso, que no impugnaron la notificación de desalojo porque nunca se le notificó al Presidente en funciones, que por ello no surte efectos legales al no haber sido notificado dicho acuerdo de cabildo; que el Ayuntamiento de muto propio les impidió el acceso al inmueble y omitieron acudir a los causes legales, ejerciendo justicia por su propia mano; que quien miente es el Ayuntamiento de Cuautla al negar un hecho cierto, que es el despojo y perturbación de la posesión, violando el debido proceso; que la Juez resuelve que no les asiste la razón al demandar el acto perturbatorio de la posesión al asegurar que hay valores históricos, que ellos también tiene valores; que con las pruebas aportadas y admitidas testimoniales, confesional, documental e instrumental acreditan que tienen la posesión*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pública, pacífica, cierta y continua por lo que la sentencia les causa agravio; que no se valoraron adecuadamente las pruebas aportadas y desahogadas por el Juez, que acreditó estar en posesión del inmueble en cuestión conforme al Código Civil y se limita a transcribir preceptos constitucionales y del Código Procesal Civil vigente, sin refutar o controvertir en forma alguna la porción de la sentencia donde la A quo determinó que los testigos

[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

ofrecidos por la actora, no corroboraron en forma veraz la fecha en que dice la Asociación fue desposeída del uso del bien inmueble, al existir incongruencias en la fecha en que la Asociación fue despojada, que incluso esas fechas incongruentes también se advierten en la información testimonial que rindieron esas mismas personas. Que tampoco existe ningún otro dato que permita establecer que dicha posesión se prolongaría en tiempo indeterminado, pues contrario a ello obra el oficio que la misma actora exhibe en copia fotostática y que en su relatoría de hechos admite que tuvo conocimiento que el

cabildo del municipio les solicitó el desalojo del inmueble que les había prestado.

En ese sentido, toda vez que el recurrente no cuestiona ni controvierte el argumento toral emitido por la A quo para declarar la improcedencia de la acción interdictal, y solo realiza argumentos genéricos en el sentido de que acreditaron estar en posesión del inmueble en cuestión y los actos perturbatorios realizados por el Ayuntamiento, que existe indebida valoración de las pruebas aportadas -sin que precise cuáles pruebas fueron valoradas de forma incorrecta- y se limita a transcribir y citar diversos preceptos legales que estima violados, es que se estiman **inoperantes** los agravios expuestos por el inconforme, ya que la omisión de acreditar efectivamente la fecha en que fue despojada, es por sí sola es suficiente para declarar la improcedencia de la acción interdictal, puesto que al no corroborarse la fecha del despojo, no se puede ponderar la temporalidad referida en el artículo 241⁷ del

⁷ ARTÍCULO 241.- Interdicto de recuperar la posesión. El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia.

La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Civil vigente, para la procedencia del interdicto de recuperar la posesión. Sostiene la anterior consideración, las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA⁸. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

⁸ Registro: 159947, Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.), Página: 731.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN Estrictamente a los conceptos de violación, sino que pueden contener un análisis de mayor amplitud". ""

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA”. Resultan inoperantes los

⁹ Registro: 178786, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.A. J/4, Página: 1138.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 147/2003. Servicios Ferroviarios de Norteamérica, S.A. de C.V. 29 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro Albores Castañón.

Amparo directo 262/2004. Consuelo García González. 11 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretaria: Sandra Elizabeth López Barajas.

Amparo directo 164/2004. Ecco Servicios de Personal, S.A. de C.V. 2 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Amparo directo 302/2004. Óscar Garza Pedraza. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Amparo directo 317/2004. Huepeche Construcciones, S.A. de C.V. 4 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Pedro Gerardo Álvarez del Castillo.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, páginas 32 y 417, tesis 40 y 480, de rubros: "AMPARO CONTRA SENTENCIA." y "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. REGLAS PARA DETERMINARLOS.", respectivamente.""

Bajo ese contexto, toda vez que la actora dejó de controvertir todas las consideraciones y fundamentos torales que sustentan el fallo reclamado, es que se declaran **inoperantes** los motivos de impugnación esgrimidos, porque aún y cuando se declararan fundados no podrían tener como resultado revocar la sentencia impugnada, al continuar rigiendo la parte de la sentencia que se omitió controvertir.

Así al haber resultado **inatendibles** por una parte, **infundados** por otra e **inoperantes** en otra más los agravios expuestos por el representante legal de la persona moral [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de veinte de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, en los autos del expediente 224/2022-2.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

35

Magistrado Ponente: D. en D. Rubén Jasso Díaz.
Toca Civil 122/2023-3.
Exp. Núm. 224/2022-2.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que sea el caso hacer especial condena en costas en esta segunda instancia, por no darse algún supuesto de ley para hacerlo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 241, 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil en vigor; es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de veinte de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Judicial del Estado de Morelos, en los autos del Interdicto de Recuperar la Posesión, promovido por el [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra del AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, seguido en el expediente **224/2022-2.**

SEGUNDO. No se hace especial condena en costas en esta segunda instancia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.**NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante; **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.